



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El progreso está prometido

Resolución Directoral Regional

N° 0865 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **31** MAYO 2022

VISTO: el Expediente N° 024-2021227395 de fecha 13 de diciembre de 2021, que contiene el Oficio N° 704-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 13 de diciembre de 2021, con el cual remiten el recurso de apelación, presentado por **MARTHA PEREZ VALDERRAMA**, contra la Resolución Directoral N° 001546-2021, notificado con fecha 11 de noviembre de 2021, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, en un total de diecisiete (17) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 704-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 13 de diciembre de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, remite el recurso de apelación





Resolución Directoral Regional

N° 0865 -2022-GRSM/DRE

interpuesto por doña **MARTHA PEREZ VALDERRAMA**, contra la Resolución Directoral N° 001546-2021, notificado con fecha 11 de noviembre de 2021, que declara improcedente el reintegro de la gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al estado;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la recurrente **MARTHA PEREZ VALDERRAMA**, apela contra la Resolución Directoral N° 001546-2021, notificado con fecha 11 de noviembre de 2021 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio legal la revoque y declare fundada lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

1. Mediante documento impugnado, le declaran improcedente lo solicitado, alegando hechos que no son convincentes.
2. No existe seriedad en la exposición de las motivaciones, existiendo una falta de criterio en la interpretación de la norma que legaliza el derecho solicitado, señalado en el artículo 52° Segundo Párrafo de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, que señala: "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones, no debiendo otorgarse en base de la remuneración total permanente.
3. Lo solicitado se encuentra amparado en el artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política que señala que tiene carácter irrenunciable los derechos reconocidos por la constitución y la ley.

Que, analizando el caso de la recurrente, se tiene del Informe Escalonario N° 00824-2021-UGEL MARISCAL CACERES de fecha 27 de setiembre de 2021, que la recurrente es profesora nombrada de nivel primaria y mediante Resolución Directoral N° 00018-2006-RD.UGEL.302.MCJ de fecha 16 de enero de 2006, resuelven otorgarle Dos (02) remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales y mediante Resolución Directoral N° 02159-2010-RD.UGEL.302.MCJ de fecha 15 de noviembre de 2010, resuelven otorgarle Tres (03) remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado; demostrándose así, que lo solicitado ya fue atendido y que el administrado no ejerció su facultad de contradicción, conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Conforme lo señala el artículo 120°, frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos ...", quedando el acto firme cuando ya surtió efecto;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo en su proceso

Resolución Directoral Regional

N° 0865 -2022-GRSM/DRE

Que, de los documentos que sustentan el expediente de apelación presentado con fecha 13 de diciembre de 2021, se tiene que la Resolución Directoral N° 001546-2021, tiene fecha 08 de noviembre de 2021 y fue notificado con fecha 11 de noviembre de 2021; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos...", señalados en el artículo 218° numeral 218.1: *Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación...* y el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios...** "de acuerdo a lo señalado al numeral 218.2; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando como **firme el acto**;*



El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios del personal docente y personal administrativo, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio Múltiple N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 48° del DL N° 24029
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARTHA PEREZ VALDERRAMA**, contra la Resolución Directoral N° 001546-2021, notificado con fecha 11 de noviembre de 2021, no puede



Resolución Directoral Regional

N° 0865 -2022-GRSM/DRE

ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña **MARTHA PEREZ VALDERRAMA**, identificado con DNI N° 00981018, contra la Resolución Directoral N° 001546-2021, notificado con fecha 11 de noviembre de 2021, que declara improcedente el reintegro de la gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al estado, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/A AJ
10022022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: **31 MAYO 2022**
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470